

ria para apreciar la pérdida de la oportunidad.

Pero ello no supone, a juicio del Tribunal, que la demandante no tenga derecho a ser indemnizada. Y ello porque considera que se le debió haber informado de que la intervención que le produjo las secuelas que finalmente le quedaron "no garantizaba la resolución total del padecimiento que experimentaba". Por tanto, la fal-

ta de consentimiento informado le impidió tomar la decisión que en uso de su autonomía y dignidad personal considerase más oportuna.

La sentencia entiende que la cuantía acordada en su día por la Audiencia Nacional explicaba los motivos que le llevaba a establecer como cuantía la de 9000 Euros y que la recurrente no ha desvirtuado tales razonamientos.

Es decir, no ha aportado ningún argumento que permita entender que tal cantidad sea arbitraria o se haya omitido algún concepto indemnizable. Razón por la cual desestima el motivo de casación y mantiene el importe de la condena.

#### 4. Legislación y jurisprudencia citadas

STS de 7 de julio de 2008.

## e RC EMPRESARIAL

### 673. ACCIDENTE DE TRABAJO: LA JURISDICCIÓN COMPETENTE ES LA CIVIL CUANDO EL DAÑO NO DERIVA DE INCUMPLIMIENTO LABORAL. EL TRABAJADOR DEMANDA ÚNICAMENTE A LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA ANTE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 29.06.09

Ponente: Sr. García Paredes

#### 1. Introducción

Siguiendo con el análisis de la reciente Doctrina Jurisprudencial de la Sala de lo Civil del TS, a partir de la Sentencia de Pleno de fecha 15/01/2008 (Rec. 2374/2000), en la que se proclamó, tras una serie de años de criterios contrapuestos entre las Salas 1ª y 4ª del TS, competente la jurisdicción social y no la civil cuando se demanda a la empresa por incumplimiento del deber de seguridad (distinto es si

se reclama a otros posibles responsables diferentes al empresario, con los que el trabajador no tiene contrato laboral, entonces la competencia podría ser la civil), me ha parecido interesante investigar la postura que desde Enero de 2008 podrían estar adoptando los Tribunales del Orden Social.

Encontrando la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid que es objeto de este comentario, y que enten-

demos puede tener utilidad práctica, al contemplar un supuesto de hecho que se da en numerosas ocasiones en las que al perjudicado no le resulta viable llegar a un acuerdo económico de resarcimiento con todos los posibles responsables, sino solamente con algunos de ellos, dejándose a salvo el trabajador acciones de reclamación para instar contra el resto.

Acciones que se ejercitan de forma separada. En este caso, el trabajador presentó ante la jurisdicción social reclamación únicamente contra parte de la Dirección Facultativa, esto es, sólo contra los Arquitectos Superiores de la obra, declinando el TSJ de Madrid su jurisdicción a favor de la Civil en base a los criterios fijados en la Sentencia de la Sala Primera de fecha 15/01/2008 antes mencionada.

No habiendo encontrado ninguna Sentencia reciente de la Sala Cuarta referente al tema de la Jurisdicción.

*Marta Checa García*  
Abogada